

EN EL GRAN TRIBUNAL DE LAS ISLAS CAIMÁN
DIVISIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS

CAUSA N.º FSD 3 DE 2015 (AJJ)

POR ANTE EL HONORABLE JUEZ, ANDREW J. JONES QC
6 DE MARZO DE 2015
[Aparece un sello del GRAN TRIBUNAL DE ISLAS CAIMÁN]

DENTRO DEL MARCO DE LA LEY DE SOCIEDADES
Y EN LA CAUSA DE LIFE PREMIUM FUND, SPC

ORDEN DE LIQUIDACIÓN

CONSIDERANDO:

La presentación de un pedido por parte del Sr. Bernardo Emilio Martin de fecha 6 de enero de 2015, que buscaba la liquidación de Life Premium Fund SPC (en adelante, la “Sociedad”) en base a razones justas y equitativas;

La publicación del pedido de liquidación en un diario de circulación nacional en las Islas Caimán y en un diario de circulación nacional en la Argentina;

El hecho de que la Sociedad ha indicado por medio de una carta de sus letrados de fecha 5 de marzo de 2015 que no se opondrá a una orden de liquidación;

La lectura de la declaración jurada de la Sra. Isabel De Sio Perez brindada el 22 de diciembre de 2014 a la cual fue exhibida la primera declaración jurada del Sr. Bernardo Emilio Martin brindada el 19 de diciembre de 2014, la primera declaración jurada del Sr. David Martin Griffin brindada el 17 de diciembre de 2014, la primera declaración jurada del Sr. Andrew Richard Victor Morrison brindada el 17 de diciembre de 2014, la segunda declaración jurada del Sr. David Martin Griffin brindada el 11 de febrero de 2015 y la primera declaración jurada de la Sra. Margaret Dixon brindada el 28 de febrero de 2015;

Y lo expuesto por el letrado del solicitante y el de la Sociedad,

SE ORDENA lo siguiente:

(1) La Sociedad deberá ser liquidada de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades,

(2) David Martin Griffin y Andrew Richard Victor Morrison de FTI Consulting (Cayman) Ltd de 2D Landmark Square, 64 Earth Close, PO Box 30613 SMB, Grand Cayman KY1-1203 Islas Caimán son designados (como así se lo hace en la presente) síndicos oficiales conjuntos (“**JOLs**”, según sus siglas en inglés) con poder para actuar conjunta y solidariamente,

(3) No se les exigirá a los JOLs que realicen depósito en garantía para su designación,

(4) Los JOLs por la presente están autorizados a ejercer las siguientes facultades sin la posterior aprobación del Tribunal:

(a) iniciar procedimientos para el reconocimiento de su designación y/o presentar recursos complementarios en cualquier jurisdicción que corresponda, incluidos los EE. UU.;

(b) tomar fondos en préstamo y garantizar tal operación con los bienes de la Sociedad;

(c) nombrar representantes legales, agentes y otros asesores profesionales tanto en las Islas Caimán como en cualquier otro lugar que pueda considerarse necesario a los efectos de recibir orientación y asistencia en el desempeño de sus funciones y en los términos que consideren adecuados, y remunerarlos con el producido de los bienes de la Sociedad;

(d) abrir y conservar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y a nombre propio en cualquier lugar del mundo que resulte necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

(e) tomar otras medidas que puedan ser inherentes y auxiliares a las facultades precedentemente indicadas para la liquidación de los negocios de la Sociedad y la distribución de sus activos.

(5) Los JOLs entregarán a los accionistas y presentarán al tribunal un informe escrito con detalle de la situación presente y los avances efectuados a la fecha con respecto a la liquidación de la Empresa y cualquier otro asunto relacionado con la liquidación de la Sociedad dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de esta orden.

(6) Según lo establece el artículo 99 de la Ley de Sociedades, no podrá anularse la disposición de los bienes de la Sociedad por parte de los JOLs o con autoridad de estos al llevar a cabo sus obligaciones y funciones y en el ejercicio de sus facultades.

(7) Los costos del Solicitante deberán ser abonados con el producido de los bienes de la Sociedad en concepto de gasto de la liquidación, importes que estarán sujetos a impuesto de no ser acordado con los JOLs.

A los 6 días del mes de marzo de 2015

Presentado el 6 de marzo de 2015

[*Aparece una firma ilegible*]

Honorable Juez Andrew J. Jones QC
A CARGO DEL GRAN TRIBUNAL